



Reglamento para Admisión por superación de Estudios Universitarios Extranjeros Parciales o Totales que no hayan obtenido la Homologación

Facultad de Odontología, Universidad de Granada

(Aprobado en Junta de Centro de 27 de mayo de 2024)

PREÁMBULO

El [Real Decreto 889/2022](#), de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, establece los criterios específicos para la adjudicación de plazas por las Universidades públicas para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado que conduzcan a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional desde reconocimiento parcial de estudios cursados en el extranjero. En la Universidad de Granada esto queda recogido en el [Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada](#), aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021, modificado en sesión ordinaria de 29 de junio de 2022 (BOUGR nº 183 de 6 de julio de 2022).

En el artículo 23 del citado Real Decreto se establece que las condiciones específicas de la convalidación serán fijadas por las normativas de cada universidad aplicables a este procedimiento.

Por ello, se hace necesaria la aprobación del siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

- 1) El presente Reglamento será de aplicación a las solicitudes de admisión en enseñanzas de Grado de Odontología en la Universidad de Granada, motivadas por haber cursado estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.
- 2) Podrán ser objeto de reconocimiento los estudios universitarios extranjeros oficiales en su país de origen, impartidos en una universidad o institución de educación superior oficialmente reconocida en ese país, y cursados por la persona interesada, aunque no se hayan completado y obtenido el título universitario al que conducen estos estudios.
- 3) Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero que dé acceso a una profesión regulada en España, la persona interesada podrá optar entre solicitar la homologación por el título universitario oficial español correspondiente o la convalidación de estudios, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente.



Es decir, podrán solicitar la admisión por este procedimiento:

- Quienes no hayan finalizado los estudios cursados en Universidades extranjeras.
- Quienes, aún habiendo terminado sus estudios, les ha sido denegada o han agotado el plazo previsto para la homologación de su título por el Ministerio de Educación.
- Quienes habiendo finalizado sus estudios no hayan solicitado la homologación.

Artículo 2. Naturaleza.

- 1) El Reconocimiento Estudios Universitarios Extranjeros (REUE) es la aceptación oficial de la validez a efectos académicos de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles parciales que permitan proseguir dichos estudios en una Universidad española.
- 2) Las solicitudes de admisión estarán motivadas por razones de movilidad o por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, de acuerdo con el artículo 60 del [Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada](#).
- 3) Las solicitudes habrán de reunir los requisitos docentes y someterse a la valoración del expediente académico, tal como se establece en este Reglamento.

Artículo 3. Determinación del número de plazas.

- 1) El número de plazas indicado en la web del procedimiento será aprobado por Sesión de Junta de Centro para el curso académico correspondiente.
- 2) Solo se admitirán estudiantes en tanto la estructura docente del Centro lo permita, de acuerdo con el artículo 59.3 del [Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada](#), es decir, el número de admisiones nunca podrá suponer el incremento de las necesidades docentes de la titulación y de las áreas de conocimiento implicadas.
- 3) El Centro propondrá anualmente al Vicerrectorado con competencia en Estudiantes, antes del plazo de solicitud, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, el número máximo de plazas ofertadas para admisión por haber superado estudios universitarios extranjeros no homologados.

CAPÍTULO II. REQUISITOS PREVIOS Y CRITERIOS DE ADMISIÓN

Artículo 4. Requisitos previos para la admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

- 1) Las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España deberán cumplir el requisito previo de obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 créditos ECTS, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa propia de la Universidad de Granada, artículo 62 del [Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada](#).
- 2) Una vez realizado el respectivo reconocimiento, no se admitirán estudiantes cuando ello suponga la obtención automática del título correspondiente.



- 3) Los estudiantes que no obtengan el reconocimiento mínimo requerido o no obtengan plaza, podrán acceder a esta Universidad según lo establecido en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Artículo 5. Criterios de admisión para estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

La obtención de plaza se determinará por la toma en consideración de los siguientes factores:

- 1) Prioridad de adjudicación. La prioridad en la posible adjudicación de las plazas se establecerá según el siguiente orden, según el artículo 61.1 del [Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada](#) :
 - a) Admisión a estudios equivalentes al Grado al que se pretende acceder.
 - b) Admisión a estudios adscritos a la misma rama de conocimiento.
 - c) Admisión a estudios adscritos a distinta rama de conocimiento.
- 2) Valoración académica, que será la suma de:
 - a) Calificación final obtenida en las Pruebas de Acceso a la Universidad: Nota cuantitativa global, en caso de existir. Ésta se tomará en escala 0-10, con hasta tres decimales, o, en su defecto, presentando la escala numérica concreta indicando mínimo y máximo para establecer el ajuste al sistema 0-10.

En caso de provenir de un sistema universitario en el que no exista este tipo de prueba, la puntuación correspondiente a este concepto será de cero (0) puntos.
 - b) Nota media del expediente académico universitario: Nota media cuantitativa del expediente académico universitario. Las calificaciones se expresarán en escala 0-10, con hasta tres decimales, o, en su defecto, presentando la escala numérica concreta indicando mínimo y máximo para establecer el ajuste al sistema 0-10. En caso de no existir expresamente esta nota media en el expediente, será calculada de forma ponderada según la calificación y dedicación horaria o similar a cada materia.
 - c) Situaciones excepcionales: Se podrán sumar hasta 2 puntos más, siempre y cuando se justifique documentalmente alguna de las circunstancias excepcionales a que refiere el Artículo 60 del [Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada](#), u otras que a juicio de las autoridades universitarias encargadas de su resolución, puedan justificar su aceptación.
- 3) Los posibles empates de puntuaciones finales entre candidatos/as se resolverán en función de:
 - a) Mayor número de créditos superados en la universidad de origen.
 - b) Mayor nota media del expediente académico.
 - c) Mayor nota de la Prueba de Acceso a la Universidad, si existe.
 - d) Mayor nivel de acreditación de conocimiento de español según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, sólo si procede de países cuyo idioma oficial no sea el español.
- 4) No podrán ser objeto de reconocimiento unos estudios universitarios extranjeros si concurren algunas de las causas de exclusión recogidas en el artículo 4.2.b), c) y d) del Real Decreto 889/2022.



- 5) Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. No se tendrá en cuenta, a los efectos de ponderación, el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Presentación de solicitudes y documentación a aportar.

- 1) Las solicitudes, dirigidas al Decano o Decana de la Facultad de Odontología, se presentarán a través de las vías específicas habilitadas en la Sede Electrónica de la Universidad de Granada mediante la identificación digital del propio solicitante.
- 2) Consideraciones importantes en relación a la documentación que debe acompañar a la solicitud de Reconocimiento de Estudios Extranjeros en Sede Electrónica:
 - a) Toda la documentación que acompaña a la solicitud deberá ser presentada en formato PDF y teniendo en cuenta las limitaciones de tamaño de los archivos admitidos en Sede Electrónica.
 - b) En caso de que un documento exceda en tamaño al permitido por la Sede Electrónica, por ejemplo, el del programa de las asignaturas, se deberá dividir en dos o más ficheros PDF de tal manera que todos cumplan con la restricción del tamaño permitido.
 - c) No se aceptarán documentos subidos en nubes o sistemas similares; los documentos se deben subir uno a uno en la Sede Electrónica de la Universidad de Granada.
 - d) Aquellos documentos que requieran la legalización por vía diplomática, deberán estar en un solo documento PDF: el documento en cuestión y el trámite de legalización correspondiente.
- 3) La solicitud deberá ir acompañada de:
 - a) **Autobaremo** (documento Excel) según el modelo disponible en la página web de la Facultad de Odontología. (Anexo 1).
 - a) **Asignaturas a utilizar en el procedimiento** (documento Excel). El documento general disponible en el procedimiento de la sede electrónica será sustituido por este, disponible en la página web de la Facultad de Odontología, al que se acompaña también un ejemplo sobre su cumplimentación. Se indicarán: 1) las asignaturas que se han superado en el centro de origen y que se pretenden utilizar en el procedimiento señalando claramente 2) la carga total en créditos ECTS (en caso de haberse establecido la equivalencia de manera oficial) o, en su defecto, en créditos, horas o equivalentes, 3) la calificación obtenida en escala 0-10 y 4) la asignatura correspondiente del Plan de Estudios del Grado en Odontología de la UGR que se pretenden equiparar para la consecución del mínimo de 30 ECTS. En ningún caso este reconocimiento provisional tendrá efectos de no obtenerse plaza ni supondrá el reconocimiento automático de dichas asignaturas específicas, algo que tendrá que tramitarse posteriormente una vez matriculado en el Centro mediante la solicitud específica. (Anexo 2).
 - b) **Certificado** emitido por el órgano educativo competente donde conste la calificación de las **Pruebas de Acceso a la Universidad**, si existe. Este documento deberá presentar de forma clara la escala de calificación, incluyendo mínimo y máximo. En caso de que el documento



original presente la calificación en un sistema no numérico, se deberá acompañar de un certificado de equivalencias emitido por un órgano educativo competente, preferentemente en escala 0-10 y siempre con mínimo y máximo.

Este documento estará **legalizado** por vía diplomática o según lo previsto en el Convenio de La Haya antes de la fecha de fin de presentación de solicitudes.

- c) **Certificación Académica** expedida por la Universidad o el Centro de origen, en la que consten las calificaciones obtenidas en las materias o asignaturas que se pretenden utilizar en el procedimiento, así como la calificación media global, que será la tenida en cuenta como parte de los criterios de admisión. Este documento deberá presentar de forma clara la escala de calificación, incluyendo mínimo y máximo.

Este documento estará **legalizado** por vía diplomática o según lo previsto en el Convenio de La Haya antes de la fecha de fin de presentación de solicitudes.

Se acompañará, además, de la Declaración de Equivalencia de la Nota Media del Expediente Académico de Estudios Cursados en el Extranjero obtenida mediante el procedimiento establecido por el Ministerio de Universidades disponible en su página web: <https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/>.

- d) **Plan de Estudios oficial y programas** sólo y exclusivamente de las asignaturas superadas incluidas en el documento solicitado en el apartado número 2.d, sellados por el Centro de origen, y que incluyan de manera clara la dedicación en horas, créditos u otro sistema (presentando en este caso la equivalencia en horas) a los contenidos teóricos, prácticos y de trabajo autónomo, complementario o adicional.

La legalización diplomática no será necesaria para estos documentos.

- e) Documentación acreditativa que pueda justificar de modo fehaciente las **situaciones excepcionales** que deseen alegarse.
- f) En caso de ser titulado/a, tendrá que presentar uno de los documentos que se especifican a continuación dependiendo de su situación:
- i) **Declaración jurada** en la que conste que no ha solicitado o no tiene pendiente de resolver una petición de homologación del título ante el Ministerio de Universidades. (Anexo 3).
 - ii) **Justificante de desistimiento de la petición de homologación** ante el Ministerio de Universidades en caso de haber presentado una petición de homologación del título ante el Ministerio de Universidades.
 - iii) **Resolución definitiva denegatoria** de petición de homologación del título ante el Ministerio de Universidades.



- g) En caso de proceder de países cuyo idioma oficial no sea el español, el solicitante deberá presentar un certificado oficial de **competencia lingüística** para el español con nivel B2 o superior según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Además, si alguno de los documentos anteriormente mencionados está expedido en idioma distinto al español, se exigirá el documento en el idioma original y el documento de la traducción de estos por un traductor jurado.

IMPORTANTE:

El cumplimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento deberá estar acreditado por el solicitante como muy tarde el último día del plazo de presentación de solicitudes. En caso, contrario, se entenderá que desistirá de su solicitud, y así se hará constar en la resolución denegatoria.

En caso de petición de subsanación de la solicitud por parte de la Administración, la documentación se deberá aportar en el plazo de 10 días. Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los requisitos (documentación requerida) deberá haberse realizado como fecha tope el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Publicada la resolución del listado provisional con la valoración de los candidatos/as admitidos/as, se dispondrá de 10 días para presentar las alegaciones que se consideren oportunas. En ningún caso, se podrá aportar nueva documentación al expediente.

Una vez finalizado el plazo de alegaciones, se publicará la resolución del listado definitivo y se enviará la Resolución correspondiente a cada candidato/a.

El solicitante declara que la documentación aportada es fiel reflejo de la original asumiendo las responsabilidades y consecuencias derivadas de lo contrario. En todos los casos, la documentación presentada deberá ser acreditada con los correspondientes originales una vez haya sido concedida la plaza en este Centro y en el momento de su matriculación, decayendo la solicitud en aquellos casos en que no lo hagan en el plazo de diez días desde su requerimiento. Este extremo será convenientemente exigido en la Resolución de aceptación.

Artículo 7. Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes será el incluido en el Calendario de plazos y periodos académicos y administrativos en enseñanzas de Grado, que para cada curso académico apruebe la Universidad de Granada.

- 1) La resolución provisional de alumnos admitidos, denegados/excluidos (incluyendo la causa correspondiente) se hará pública en la web de la Facultad de Odontología de acuerdo a los plazos orientativos establecidos por el Centro e indicados en la página web del procedimiento.
- 2) Una vez publicada la resolución provisional, se un plazo de 10 días para que los solicitantes puedan realizar las alegaciones pertinentes.



- 3) La resolución definitiva de alumnos admitidos se hará pública en la web de la Facultad de Odontología de acuerdo a los plazos orientativos establecidos por el Centro e indicados en la página web del procedimiento. Además, los solicitantes recibirán una Resolución por Sede Electrónica. Adicionalmente, para los candidatos admitidos, con la resolución definitiva recibirán, además, la indicación del plazo establecido para realizar la matrícula.

Artículo 8. Competencias.

- 1) De conformidad con la Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada, de fecha 25 de julio de 2023 (BOJA de 3 de agosto de 2023), referente a la Delegación de competencias del Rectorado, la competencia para la resolución de admisión por reconocimiento parcial de estudios extranjeros corresponde al Decano de la Facultad de Odontología por delegación del Rector.

Artículo 9. Recurso.

Contra la Resolución que se dicte, que agotará la vía administrativa en virtud de los artículos 84.1 de los Estatutos de esta Universidad, cuya publicación fue ordenada por Decreto 231/2011 de 12 de julio (BOJA nº 147, de 28 de julio de 2011) y 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Vicerrector de Estudiantes (delegación de competencias realizada por Resolución del Rector de esta universidad de fecha de 28 de julio de 2023-BOJA núm. 148, de 3 de agosto de 2023-), en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la “publicación/notificación” de la Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de “publicación/notificación” de la Resolución, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio).

Artículo 10. Efectos.

El reconocimiento de estudios extranjeros siempre debe entenderse como una resolución provisional ya que no tendrá efectos académicos hasta tanto no se realice la matriculación en la titulación de destino. Aunque la resolución pueda reconocer el mínimo de 30 créditos ECTS o más, sólo se dará derecho a matrícula por riguroso orden de puntuación hasta alcanzar el número de plazas ofertadas cada año según el artículo 3. Una vez matriculado para continuar estudios dentro del sistema educativo español, dichos estudios podrán culminar, en su caso, con la obtención del correspondiente título universitario español, una vez superado el plan de estudios que sea de aplicación. Este título español tendrá la plenitud de efectos que le correspondan, sin distinción alguna.

Si no se produce el reconocimiento mínimo de los 30 créditos ECTS o no se obtiene derecho a matrícula, el/la interesado/a que desee realizar sus estudios en la Facultad de Odontología podrá acceder a la obtención de una plaza a través de los procesos indicados por el [Servicio de Acceso, Admisión y Permanencia](#) de la Universidad de Granada.



Artículo 11. Matriculación.

- La admisión adjudicando una plaza por traslado dará a la persona interesada, derecho únicamente a la matrícula en la titulación en la que haya sido aceptada en ese curso académico.
- La(s) persona(s) admitidas en este procedimiento, deberán confirmar la aceptación de la plaza concedida de acuerdo a lo indicado en la Resolución de aceptación de la Facultad de Odontología mediante solicitud genérica a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Granada. **La no confirmación supondrá el desistimiento de la solicitud y, por tanto, la pérdida de la plaza, lo cual será también indicado convenientemente en la Resolución de aceptación.**
- La resolución de aceptación de su petición de Reconocimiento de Estudios Extranjeros dará derecho a la matriculación de forma presencial en la Facultad de Odontología dentro de los plazos indicados por dicha resolución.
- Una vez matriculado, deberá solicitar el reconocimiento de sus estudios universitarios cursados con anterioridad en el extranjero de acuerdo con el procedimiento establecido para el reconocimiento de créditos.
- En el momento de la matriculación, hay obligación de presentar la documentación original requerida en el proceso de selección. En caso contrario, supondrá la pérdida de la plaza concedida y del derecho a su matriculación.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento sustituye y deroga el aprobado en Junta de Centro de 19 de diciembre de 2022.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad y publicación en la [página web](#) de la Facultad.